



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0857/18

Referencia: Expediente núm. TC-07-2015-0037, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Ana Rosa de los Santos Romano contra la Sentencia núm. 888, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-07-2015-0037, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Ana Rosa de los Santos Romano contra la Sentencia núm. 888, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la presente demanda en suspensión

La sentencia recurrida en revisión, cuya suspensión se solicita, fue dictada el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014) por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y su dispositivo es el siguiente:

Primero: Casa, por vía de supresión y sin envío, la sentencia civil núm. 319-2008-00252, dictada el 30 de diciembre de 2008, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior de este fallo;

Segundo: Compensa las costas procesales.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia

La parte demandante, señora Ana Rosa de los Santos Romano, interpuso la presente demanda en suspensión el once (11) de marzo de dos mil quince (2015), recibida por el Tribunal Constitucional el veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), y con la misma pretende que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 888, de veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. Dicha demanda en suspensión le fue notificada a la parte demandada mediante el Acto núm. 327-2015, de once (11) de marzo de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial José Manuel Díaz Monción, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la decisión objeto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia fundamentó su decisión en los siguientes motivos:

(...) se evidencia que la sentencia emitida por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana y contra la cual fue interpuesto el recurso de oposición de referencia era un fallo reputado contradictorio por haber pronunciado el defecto por falta de concluir de la parte apelada, y por tanto, no era susceptible del recurso oposición sino que la vía que tenía abierta era la de la casación, en tal sentido, al no reunir la decisión recurrida en oposición las condiciones de admisibilidad establecidas en el referido artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley núm. 845 de 1978, la corte a-qua debió declarar aún de oficio la inadmisibilidad del recurso, toda vez que el ejercicio de las vías de recurso reviste un carácter de orden público, el cual le permite pronunciar de oficio la sanción derivada del incumplimiento a los requisitos exigidos para su interposición, lo que no ocurrió en la especie, procediendo la alzada a estatuir sobre el recurso de oposición contra una decisión no susceptible de esa vía de retractación.

Considerando, que su actuación evidencia un exceso de poder e incorrecta aplicación de los artículos 149 y 150 del Código de Procedimiento Civil, modificados por la Ley núm. 845 de 1978, al no observar las reglas del orden procesal que determinan la admisibilidad de los recursos y sobre cuáles sentencias pueden ser interpuestos, cuyos vicios anulan en su integridad la sentencia ahora impugnada, y tratándose de una casación pronunciada por vía de supresión y sin envío, ya que no queda nada por



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

juzgar, recobra su imperio la primera sentencia núm. 319-2008-00122 dictada por la corte a-qua en fecha 30 de junio de 2008, por haber sido irregularmente retractada;

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

La parte demandante, señora Ana Rosa De Los Santos, persigue la suspensión de la sentencia objeto de la presente solicitud, argumentando los siguientes motivos:

“Que para dictar la aludida sentencia, la Suprema Corte de Justicia violó principios fundamentales de orden constitucional vigente, afectando derechos fundamentales de la demandante en suspensión DRA. ANA ROSA DE LOS SANTOS ROMANO, tales como lo es el derecho de propiedad instituido constitucionalmente en el artículo 51 de nuestra carta magna toda vez que en el año 1997 la misma tenía una casa de tabla, techada de zinc, y en los actuales momentos fruto de su esfuerzo, tornando prestado y con los ahorros obtenidos en su actividad profesional tiene una casa de Dos niveles, de la que quiere apoderarse la parte contraria, como consecuencia de la sentencia de marra dictada por la Suprema Corte de Justicia que casa sin envió y por vía de supresión. La sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, sin que este pedimento fuera planteado por ningunas de las partes, siendo esta una violación de todos y cada uno de las garantías constitucionales, que gobiernan los artículos 39 y 69 de la constitución política del estrado, relativo a la tutela judicial efectiva, el debido proceso de ley y el principio de igualdad, que se aplican a todas las decisiones judiciales y administrativas, como dispone el ordinal decimo (10mo) del citado artículo 69, es por ellos que los derechos conculcados, esta también violando flagrantemente el sagrado derecho de defensa, sustentado en la falta de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contradicción, al no darle la oportunidad a la parte accionante de que ejerciera sus medios de defensa con relación a la cuestión de oficio establecida por la Suprema Corte de Justicia, así las cosas la sentencia impugnada mediante el recurso de revisión constitucional viola la constitución y por vía de consecuencia su nulidad es inminente, por la sentencia a intervenir que evacudara el Honorable Tribunal Constitucional, por aplicación del artículo 6 de la misma carta magna, razones por la cual este Honorable Tribunal Constitucional debe suspender la ejecución de la sentencia No.888, de fecha 23 del mes de Julio del año 2014, dada por la sala Civil de la Honorable Suprema Corte de Justicia.” (Sic)

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión

En el expediente del presente caso, no consta escrito de defensa de la demandada, pese a habersele notificado la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, mediante el Acto núm. 327-2015, de once (11) de marzo de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial José Manuel Díaz Monción, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

6. Pruebas documentales

Las pruebas documentales que constan en el expediente de la presente demanda en suspensión son, entre otras, las siguientes:

1. Copia fotostática de la Sentencia núm. 888, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Recurso de revisión constitucional interpuesto por la señora Ana Rosa de los Santos Romano el cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 888, de veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

3. Copia fotostática del Acto núm. 046/2015, de dos (2) de febrero de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Leynel Alexander Pujol Matos, alguacil ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contentivo de la notificación de la sentencia recurrida solicitada en suspensión y de intimación de entrega voluntaria de inmueble.

4. Copia fotostática del Acto núm. 327/2015, de once (11) de marzo de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial José Manuel Díaz Monción, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de la notificación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Ana Rosa de los Santos Romano contra la Sentencia núm. 888.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina con motivo de una demanda en desalojo, entrega de la cosa vendida, reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Venecia de los Santos Solís contra Ana Rosa de los Santos Romano, la cual fue rechazada mediante la Sentencia núm. 023, de siete (7) de febrero de dos mil



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ocho (2008), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.

El veintiocho (28) de abril de dos mil ocho (2008), la señora Venecia de los Santos Solís fallece en Boston, Estados Unidos de América. Por lo cual, el señor Rafael Alonzo de los Santos, hijo de la finada, recurre en apelación ante la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, la cual, mediante la Sentencia núm. 319-2008-00122, de treinta (30) de junio de dos mil ocho (2008), revocó en todas sus partes la sentencia de primer grado y ordenó el desalojo de la señora Ana Rosa de los Santos Romano y de cualquier otro ocupante de la casa núm. 15, calle 27 de Febrero, del municipio Vallejuelo. No conforme con esta decisión, la señora Ana Rosa de los Santos Romano interpuso un recurso de oposición contra la indicada sentencia, que devino en la Sentencia núm. 319-2008-00253, de treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008), mediante la cual la corte *a-qua* se retracta y deja sin efecto la sentencia anterior. Ante esta situación, la señora Ana Rosa de los Santos Romano recurre en casación, decidiendo la Suprema Corte de Justicia, el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), mediante la Sentencia núm. 888, actual decisión demandada de la cual se solicita suspensión, casar por vía de supresión y sin envío la Sentencia núm. 319-2008-00252, de treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008), dictada por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Sobre la demanda en suspensión

a. En el presente caso, estamos apoderados de la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 888, dictada el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014) por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

b. Esta decisión, al tratarse de una casación pronunciada por vía de supresión y sin envío, confirma los efectos de la Sentencia núm. 319-2008-00122, de treinta (30) de junio de dos mil ocho (2008), dictada por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, mediante la cual se ordena el desalojo de la señora Ana Rosa de los Santos Romano y de cualquier otra persona que ocupe el inmueble marcado con el núm. 15, ubicada en la calle 27 de Febrero, del municipio Vallejuelo, provincia San Juan de la Maguana.

c. En este orden, según se constata en los documentos incluidos en el expediente del presente caso, el referido inmueble fue adquirido por la señora Ana Rosa De Los Santos, mediante la compra hecha a los señores Gilberto Encarnación Encarnación y Francisca Quezada, el veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), luego la misma, el treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), procedió a alquilarlo al señor Hungría Olivero, pastor de la Iglesia Asamblea de Dios, para el establecimiento del Colegio Las Objetas de Dios; y posteriormente, vuelve a ocuparla como vivienda, en enero de dos mil seis (2006).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. No obstante, según se hace constar también en el expediente, conforme al acto de venta de tres (3) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), con firmas autenticadas por el Dr. Gustavo Rodríguez Ramírez, notario público de los del número del municipio San Juan de la Maguana, el inmueble en disputa fue comprado por la finada Venecia de los Santos Solís a su sobrina Ana Rosa de los Santos, quien alega que dicho acto de venta, como se refiere en el expediente, es un contrato hipotecario y que la Sentencia núm. 023, de siete (7) de febrero de dos mil ocho (2008), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, le otorga ganancia de causa al rechazar la demanda en desalojo por considerar dicho acuerdo como un negocio de préstamo y no una venta.

e. En este sentido, la señora Ana Rosa de los Santos, habiendo interpuesto un recurso de revisión de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional, demanda la suspensión de la Sentencia núm. 888, dictada el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014) por la Suprema Corte de Justicia, argumentando que la misma debe ser suspendida, en razón de que su ejecución afecta su derecho fundamental de propiedad, al confirmar la decisión de desalojo de un inmueble que le pertenece.

f. Al respecto de la solicitud de suspensión de la sentencia antes indicada, es facultad de este tribunal constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de la ejecución de las decisiones jurisdiccionales, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137- 11, cuyo texto establece: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g. En este sentido, este tribunal constitucional, mediante su Sentencia TC/0046/13, de tres (3) de abril de dos mil trece (2013), estableció que la suspensión es una medida de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta “la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor”.

h. Esta excepcionalidad se contrae al criterio de que en el marco constitucional, la suspensión como medida cautelar procede únicamente contra amenazas o daños irreparables a derechos fundamentales, pues esta figura procesal, tal como fundamentó la Sentencia TC/0097/12, de veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), “tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

i. En este orden, considerando que la solicitud de suspensión se hace contra una sentencia revestida por un principio de seguridad jurídica al haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, resulta necesario determinar si las pretensiones de dicha solicitud justifican que este tribunal adopte una decisión preliminar que detenga la ejecución de la misma.

j. A tales fines, las motivaciones de la parte demandante, responden a la orden de desalojo de un inmueble, sobre el cual alega ser propietaria desde mil novecientos noventa y tres (1993), que es su domicilio desde dos mil seis (2006) y que, además, ocupa como hogar familiar con su esposo, señor Manuel E. Arias, según se constata en el expediente.

k. En razón de esta situación, este tribunal considera que la decisión recurrida no plantea una condena económica con efectos reparables. El desalojo de un hogar familiar trasciende los límites económicos del derecho de propiedad que pudiera



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

implicar la ejecución de un simple desalojo ordinario, afecta el derecho a la vivienda consagrado en el artículo 59 de la Constitución como un derecho fundamental que integra la nómina de los llamados derechos económicos y sociales.

l. En relación con casos de igual similitud, este tribunal mediante la Sentencia TC/0250/13, de diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013), estableció que

un desalojo de una vivienda familiar, que pudiera causar daños y perjuicios (...) pudiendo los mismos tornarse en irreparables, (...) haría que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, que ha sido incoado por estas partes, perdiera su finalidad, generándose así una imposibilidad o una gran dificultad de que estas familias pudieran volver a ocupar el referido inmueble. [Este precedente fue reiterado en las sentencias TC/0125/14, de dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014); TC/0227/14, de veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), y TC/0264/15, de dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015)]

m. En este sentido, se comprueba que la orden de desalojo contra la demandante en suspensión, involucra afectaciones al derecho fundamental de disponer de una vivienda familiar, cuyos efectos podrían resultar en consecuencias no subsanables luego de que se conozca el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y que ameritan la urgencia de ordenar una medida cautelar para procurar la protección provisional de derechos que, si finalmente la sentencia de fondo los llega a reconocer, puedan ser reivindicados en garantía de ausencia de daños irreparables.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury e Idelfonso Reyes, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Rosa de los Santos Romano contra la Sentencia núm. 888, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señora Ana Rosa de los Santos Romano, y a la parte demandada, señor Rafael Alonzo de los Santos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario